Gaceta Oficial Nº4167

DECRETO NÚMERO 0988 DE 2013 (Mayo 29)

Por medio del cual se modifica el Decreto Municipal 0162 del 31 de enero de 2011.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia y los Artículos 3 y 7 del Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que entre los fines esenciales del Estado se encuentran: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; asimismo facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
- B. Que a su vez el Artículo 315 ibídem, establece las atribuciones de los Alcaldes Municipales, siendo una de ellas, el conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo Gobernador.
- C. Que el Código Nacional de Tránsito, dispone en su Artículo 7º, que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y las acciones deben ser orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios en la vía.
- D. Que la principal función de las autoridades de tránsito es la de velar por la seguridad de los usuarios de las vías y para ello, dado el alto índice de accidentalidad en la Ciudad, es necesario aunar esfuerzos interdisciplinarios en el análisis integral de los diferentes fenómenos que intervienen en el acontecer diario de la Ciudad sobre dicha materia y de esta forma, intentar reducir estos índices.
- E. Que para tal fin mediante Decreto Municipal 0162 del 31 de enero de 2011, se creó el Comité de Seguridad Vial del Municipio de Medellin, en el cual se determinó su objeto, sus integrantes y sus funciones.
- F. Que a través del Decreto Nacional 1282 del 30 de marzo de 2012, se adoptó el Plan Nacional de Seguridad Vial para el período 2011 2016, el cual articula, coordina y establece los lineamientos estratégicos de funcionamiento de la seguridad vial a nivel Nacional. Lineamientos a los que debe apuntar el Comité de Seguridad Vial Municipal.
- G. Que mediante Decreto Municipal 1364 del 9 de septiembre de 2012, se adoptó la estructura de la Administración Municipal, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, se crean y modifican

unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

H. Que teniendo en cuenta lo mencionado, se requiere modificar lo establecido en el Decreto Municipal 0162 del 31 de enero de 2011, actualizando el Comité de Seguridad Vial Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial para el período 2011 – 2016 y la nueva estructura administrativa del Municipio de Medellín, en razón a que la problemática actual en materia de accidentalidad vial, debe ser abordada de manera articulada por todas aquellas entidades que de una u otra forma, pueden intervenir en el mejoramiento de la situación actual.

Por lo antes expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 1° del Decreto 0162 del 2011, el cual quedará así: Objeto y Creación: Créase el Comité de Seguridad Vial de Medellín, el cual tendrá por objeto apoyar la formulación de políticas dirigidas a incrementar la seguridad vial en el Municipio de Medellín, priorizando la ciudad por sitios de acuerdo con los indicadores de accidentalidad arrojados por los informes que se generen de la Secretaria de Movilidad, a partir del proceso de evaluación y seguimiento permanente.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 2° del Decreto 162 de 2011, el cual quedará así: **Integrantes**. El Comité de Seguridad Vial, estará presidido por la Subsecretaría de Seguridad Vial y Control bajo la delegación del Secretario de Movilidad, y estará integrado por:

- El Subsecretario de Seguridad Vial y de Control de la Secretaría de Movilidad
- 2. El Subsecretario de Movilidad Inteligente de la Secretaría de Movilidad
- El Subsecretario Legal y Administrativo de la Secretaría de Movilidad
- El Subsecretario Técnico de la Secretaria de Infraestructura.
- El Subsecretario de Espacio Público y Control Territorial de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.
- 6. El Subdirector de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad del Departamento Administrativo de Planeación.
- 7. El Subsecretario para la Ciudadanía Cultural de la Secretaría de Cultura Ciudadana.
- 8. El Subsecretario de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Gaceta Oficial Nº4167

Parágrafo 1°: La participación de los Subsecretarios, invitados permanentes y miembros del grupo operativo interdisciplinario es indelegable y solo podrá ser delegada en casos de fuerza mayor, debidamente justificados mediante autorización y de forma escrita, suscrita por el subsecretario, remitida al comité de seguridad vial con antelación a la reunión del mismo. Delegación que debe recaer en una persona que tenga la autoridad para definir y tomar decisiones.

Parágrafo 2º: Además de los anteriores integrantes, serán invitadas las demás dependencias de la Alcaldía y otras entidades del orden territorial, cuando el comité lo requiera.

Parágrafo 3°: El Comité de Seguridad Vial, contará con un grupo de invitados permanentes, quienes emitirán su concepto sobre las propuestas y análisis del Grupo Operativo Interdisciplinario, pero es el Comité, quien toma las decisiones. Los invitados permanentes son:

- Policía Nacional
- Fiscalía
- Centro de Control de la Secretaría de Movilidad
- Comunicaciones de la Secretaria de Movilidad
- INDER
- Metro de Medellín.
- Área Metropolitana

La participación de los invitados permanentes, debe ser de nivel directivo o gerencial.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo 3° del Decreto 0162 del 2011, el cual quedará así: El Comité de Seguridad Vial tendrá las siguientes funciones de carácter directivo:

- 1. Promover iniciativas de prevención y mejora de las condiciones de seguridad vial.
- 2. Solicitar al Grupo Operativo Interdisciplinario el análisis de la información requerida para la toma de decisiones.
- Tomar decisiones sobre las acciones emprendidas en puntos y zonas de mayor accidentalidad, conforme a la observación de la siniestralidad, para asegurar que el plan de trabajo se esté llevando a cabo en forma satisfactoria hacia el logro del objetivo.
- Solicitar las acciones correctivas cuando los resultados no sean coherentes con lo planeado y requerir los ajustes necesarios a dicho plan.
- Proponer medidas de mejoramiento de las condiciones de seguridad vial a otras instancias o entidades de acuerdo con los resultados obtenidos en las diferentes intervenciones.
- Definir las acciones propuestas por el Grupo Operativo para la gestión de los programas y proyectos a realizar con el apoyo de la empresa privada y de las entidades públicas de los diferentes niveles territoriales.

- 7. Decidir sobre las propuestas presentadas por el Grupo Operativo Interdisciplinario.
- 8. Emitir pronunciamientos frente a metas e indicadores del Plan de Desarrollo del Municipio, en relación con la seguridad vial.
- 9. Emitir concepto frente al informe de seguimiento al Plan Local de Seguridad Vial.
- Presentar al Despacho del Secretario de Movilidad informes de gestión sobre las diferentes acciones emprendidas y sus resultados.
- Articular y dar las instrucciones a la oficina de comunicaciones, para la difusión de las estrategias al interior del Comité.

ARTÍCULO CUARTO: La Presidencia del Comité de Seguridad Vial designará al Secretario Técnico del Comité, quien será elegido por la presidencia del Comité.

ARTÍCULO QUINTO: Funcionamiento y Operación del Comité de Seguridad Vial. Se realizará conforme a la siguiente metodología:

A. Funciones del Presidente del Comité:

El Presidente del Comité de Seguridad Vial, deberá cumptir con las siguientes funciones:

- 1. Actuar en representación del Comité en los actos y actividades que legalmente le correspondan.
- 2. Presidir las reuniones del Comité.
- 3. Realizar la instalación, moderación y cierre de las reuniones.
- Solicitar a los representantes de las entidades los documentos o informaciones relacionadas con la seguridad vial y que se requieran para abordar temas del trabajo del Comité de Seguridad Vial.

B. Funciones del Secretario Técnico del Comité:

La Secretaria Técnica del Comité deberá cumplir con las siguientes funciones:

- 1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 2. Asistir a las reuniones del Comité
- Preparar y presentar al Comité los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las deliberaciones del mismo.
- Recibir las propuestas que sean presentadas por los integrantes del Comité y darles el trámite correspondiente.
- 5. Elaborar las actas del Comité.
- 6. Enviar a los integrantes del comité las actas, antes de cada reunión.

Gaceta Oficial Nº4167

7. Custodiar y mantener el archivo de documentos del Comité.

C. Sesiones del Comité:

El Comité de Seguridad Vial se reunirá en forma ordinaria cada mes y en forma extraordinaria cada vez que se requiera. En forma ordinaria, se reunirá el primer viernes de cada mes, en el horario de 7:30 am a 9:30 am, salvo cuando corresponda a un día festivo, caso en el cual se trasladará para el siguiente día hábil a la misma hora. Este horario podrá ser modificado, previa comunicación a los integrantes.

La asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias previamente acordadas, es de carácter obligatorio.

El Comité de Seguridad Vial, realizará reuniones extraordinarias, previa citación de la secretaría técnica, de acuerdo con los temas prioritarios que se determinen a su interior.

D. Actas de las Sesiones:

Por cada sesión que implique una reunión del Comité de Seguridad Vial se levantará la respectiva acta, la cual se enviará por correo para su revisión previa, por parte de los actores del mismo y aprobación en la reunión siguiente. Al igual que se elaborará y registrará con sus anexos de acuerdo con el Sistema Integral de Gestión de la Alcaldía de Medellín.

E. Quórum para reuniones y deliberaciones.

El Comité deberá deliberar y tomar decisiones por consenso, la toma de decisiones será por votación con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO SEXTO: Créase el GRUPO OPERATIVO INTERDISCIPLINARIO conformado por profesionales de las áreas de la Subsecretaría de Movilidad Inteligente,

Subsecretaría de Seguridad Vial y Control y Subsecretaría Legal y Administrativa de la Secretaría de Movilidad, Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, Subsecretaría de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad del Departamento Administrativo de Planeación, Subsecretaría de Cultura Ciudadana, Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación, Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial, Policía Nacional, Fiscalía, INDER, Área Metropolitana y Metro de Medellín. El cual se encargará de realizar los estudios de siniestralidad, realizar los requerimientos a las distintas dependencias, Secretarías y Entidades y presentar al Comité de Seguridad Vial propuesta de acciones de mejora para la solución del problema.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán funciones del Grupo Operativo Interdisciplinario las siguientes:

- Articular el desarrollo de acciones integrales y sostenibles de acuerdo con los ejes estructurales del Plan Local de Seguridad Vial, orientadas a la implementación de los programas y acciones concretas.
- Apoyar, acompañar y contribuir al fortalecimiento de la gestión del Comité de Seguridad Vial mediante la provisión de insumos para sus sesiones.
- Realizar los análisis de la información que servirá como base para proponer acciones intersectoriales que conduzcan al cumplimiento de los objetivos y las metas del Plan Local de Seguridad Vial.
- 4. Elaborar propuestas para el fortalecimiento y la retroalimentación del Plan Local de Seguridad Vial.
- 5. Acompañar y orientar la construcción e implementación del Plan Local de Seguridad
- 6. Hacer seguimiento al Plan Local de Seguridad Vial.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 29 días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

ANIBAL GAVIRIA CORREA Alcalde de Medellín

MARTIN ADOLFO ARANGO FRANCO Secretario de Movilidad (E)